



A. C. y D. DON BOSCO

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Versión 2 – Noviembre de 2017

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA****Art.1°: AMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Reglamento de Disciplina y Ética regirá para todos los socios del Ateneo Cultural y Deportivo Don Bosco (en adelante “El Club”) cualquiera fuera la categoría que detenten como así también a todas aquellas personas que, sin ser socias, concurren a las Instalaciones del Club. Este reglamento comprende las faltas ocurridas dentro del ámbito de las Instalaciones del Club y las que se produzcan fuera de ellas en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o Institucional en el que el Club sea parte o esté representado como tal. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento con lo dispuesto por el Estatuto Social, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

Art.2°: FALTAS DISCIPLINARIAS:**2.1.- Definición:**

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrario a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios del Club, como así también a los Reglamentos vigentes en la U.R.B.A., la U.A.R., y/u otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades deportivas, o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

2.2.- Clasificación:

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

2.2.a.- Faltas Deportivas:

Son aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de jugador como de entrenador, colaborador, manager o espectador, antes, durante, o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en el que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.

2.2.b.- Faltas Sociales:

2.2.b.1.- Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, sea jugador o no que no sea considerada falta deportiva.

2.2.b.2.- Las faltas sociales son extensivas a los no socios, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito del Club o en aquellos lugares en que el Club esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o Institucionales.

2.2.b.3.- Se considerará dentro de esta especie aquella conducta del asociado (no dirigente) que mantenga un incidente con otro asociado o persona ajena al Club o con personal del mismo, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas.

Tratamiento para No Socios:

En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, el Consejo Directivo podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación y para el supuesto de no haber sido invitado por socio alguno pero

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

pertenecer a otro Club, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de dicha Institución lo acontecido.

En caso que se considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, el Consejo Directivo podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

2.2.c.- Faltas Institucionales:

2.2.c.1.- Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, sea jugador, entrenador, colaborador, manager o espectador, que faltare el respeto a un dirigente del Club que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, ya sea dentro de las instalaciones del Club como fuera de él, sea en algún evento social, deportivo (oficial o amistoso) o institucional en donde participe el Club o algún equipo representativo del mismo.

Se considerará “falta de respeto” a título de ejemplo y sin que tales acciones puedan ser consideradas taxativas, las siguientes: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad del dirigente, proferirle frases agraviantes, etc. El Consejo Directivo, será el último intérprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de “falta de respeto”.

2.2.c.2.- Será considerada dentro de esta especie aquella falta cometida por algún dirigente del Club en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento, al Estatuto Social y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes en la U.R.B.A., la U.A.R. y/u otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado y/o se afilie y/o reglamente sus actividades deportivas.

2.2.c.3.- Quedará comprendida dentro de esta calificación toda conducta de cualquier dirigente del Club que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para con un socio del Club, personal dependiente del mismo, o cualquier persona que actúe como jugador, dirigente, entrenador, colaborador, manager o simplemente espectador, dentro de las instalaciones del Club como fuera de él en donde el Club participe de algún evento deportivo, social o institucional.

2.3.- Calificación:

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo como en el social e institucional.

2.3.a.- Faltas Graves en el ámbito deportivo:

Se consideran faltas graves en el ámbito deportivo a las siguientes:

2.3.a.1.- Infringir la regla vigente para la época dictada por la Unión, Federación o Confederación a la que pertenezca el Club, sobre amateurismo.

2.3.a.2.- Aceptar recompensa por jugar de una determinada manera.

2.3.a.3.- Realizar cualquier tipo de publicidad no autorizada por el Consejo Directivo.

2.3.a.4.- Participar en otros equipos de Rugby, permanentes o circunstanciales, sin la debida autorización.

2.3.a.5.- Tomar cualquier tipo de sustancia o estimulante para modificar el rendimiento habitual, en tanto no estuvieren autorizadas por las reglamentaciones vigentes de la Unión, Federación o Confederación a la que pertenezca el Club.

2.3.a.6.- Jugar en forma desleal de manera de poner en riesgo físico a un compañero o a un adversario.

2.3.a.7.- Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta del Club o representando al mismo.



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

2.3.a.8.- El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente (lineman) ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro.

2.3.a.9.- El jugador, miembro del cuerpo técnico o asistente que en ocasión de representar al Club en cualquier torneo oficial o extraoficial, hace abandono y se retira del mismo antes de su finalización, sin ninguna causal justificable y sin previa autorización del Consejo Directivo. A dicha conducta se le aplicaran las sanciones alternativas previstas en el artículo 4º del presente Reglamento.

2.3.b.- Faltas graves en el ámbito social:

Se consideran faltas graves en el ámbito social a las siguientes:

2.3.b.1.- Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos.

2.3.b.2.- Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de la Institución.

2.3.b.3.- Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club.

2.3.b.4.- Pertenecer al Consejo Directivo o Subcomisión de otro Club de Rugby, siendo miembro del Consejo Directivo o alguna Subcomisión formada por el Consejo Directivo sin la debida autorización.

2.3.b.5.- Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido comisionado.

2.3.b.6.- Demandar judicialmente al Club o a sus autoridades por Resoluciones adoptadas por cuestiones de índole social, deportivo o institucional, sin agotar previamente las instancias recursivas previstas en el Estatuto o los Reglamentos Sociales.

2.3.b.7.- Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello.

2.3.b.8.- Realizar actividades que impliquen una falta moral en las instituciones sociales.

2.3.b.9.- Aceptar cargos directivos en cualquier Federación, Confederación, o Unión Deportiva sin haber sido autorizado para ello.

2.3.b.10.- Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, institucional y/o social en el que el Club sea parte.

2.3.b.11.- Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad del Club como tal.

2.3.b.12.- Cometer alguna inconducta descrita en el punto 2.2 del presente Reglamento.

2.3.c.- Faltas leves:

Se consideran faltas leves tanto en el ámbito social, como en el deportivo e institucional a aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos vigentes y el presente Reglamento.

Se encuentra comprendida dentro de las faltas leves de carácter social, la falta de pago de la cuota social correspondiente a la Categoría en la que revista el asociado.

Art. 3º: SANCIONES:

Las sanciones que prevé este Reglamento son las siguientes:

3.a.- Apercibimiento: Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

3.b.- Suspensión: Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la autoridad de aplicación y no exime del pago de la cuota social.

3.c.- Cesantía: Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento deportivo, institucional y/o social representando al Club por falta de pago de las obligaciones sociales.

Es reversible por el Consejo Directivo previa cancelación de la deuda u otorgamiento de moratoria.

3.d.- Expulsión: Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

3.e.- Sanciones Alternativas: Se podrán aplicar sanciones alternativas en forma autónoma o conjuntamente con otro tipo de sanción como accesoria de la principal.

3.e.1.- Inhabilitación: Se habilita la aplicación de la sanción de inhabilitación para ocupar cargos y funciones de cualquier tipo en el ámbito de la Institución, ya sea en lo deportivo, social o directivo.

3.e.2.- Probation: Se faculta la imposición del cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante y por el tiempo que el Consejo Directivo -con la conformidad de la Comisión de Disciplina y Ética- considere adecuado, la que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta en las circunstancias y condiciones previstas en el **4.c.-** de este Reglamento.

Art. 4º: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

4.a.- Para el caso de las faltas **graves** corresponderá la sanción de:

4.a.1.- Expulsión.

4.a.2.- Suspensión social y/o Deportiva por **más de 30 días**.

4.b.- Para el caso de las faltas **leves** corresponderá la sanción de:

4.b.1.- Apercibimiento.

4.b.1.- Suspensión social y/o Deportiva **hasta 30 días**.

4.c.- Sanciones Alternativas:

En caso de que la falta cometida sea considerada leve y se le aplique una sanción, o que se la considere falta grave recayendo una sanción de suspensión social y/o deportiva, que no supere los 60 días, el Consejo Directivo, con la anuencia de la Comisión de Disciplina y Ética, podrá dejar en suspenso la sanción dictada imponiendo al causante el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del mismo y por el tiempo que se considere adecuado.

En caso en que el infractor cumpla con la medida alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente adoptada, quedando constancia de ello en el Legajo Personal del Socio.

Para el caso que el infractor no cumpla con la medida alternativa impuesta, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la sanción oportunamente adoptada por la totalidad de tiempo de la sanción impuesta.

Las sanciones previstas en este artículo no podrán ser aplicadas nuevamente dentro de los doce (12) meses siguientes al cumplimiento de las medidas impuestas como sanción alternativa cuando se tratare de faltas graves y dentro de los 4 meses cuando se tratare de faltas leves.



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se aplicarán sanciones según la descripción de conductas que, en cada caso, a continuación se detallan:

En relación a los árbitros:

- 4.1.- Protestar fallos: suspensión de quince (15) días hasta un (1) año.
- 4.2.- Faltar el respeto, burlarse o mofarse: suspensión de tres (3) meses hasta tres (3) años.
- 4.3.- Insultar: suspensión de seis (6) meses hasta cinco (5) años.
- 4.4.- Amenazar: suspensión de un (1) año hasta diez (10) años.
- 4.5.- Intentar agredir de hecho: suspensión de dos (2) años a quince (15) años.
- 4.6.- Agredir de hecho: suspensión de cinco (5) años a perpetuidad.

En relación a jugadores propios y/o adversarios:

- 4.7.- El que fuera protagonista de una jugada desleal: suspensión de quince (15) días hasta un (1) año.
- 4.8.- Los que participaren en un forcejeo, siempre y cuando de tal conducta no resultare un hecho más grave: suspensión de quince (15) días hasta cuatro (4) meses.
- 4.9.1.- El que agrediere de hecho mediante golpe de puño, empujón, cabezazo o cualquier otra forma no mencionada expresamente en este Reglamento: suspensión de quince (15) días hasta dos (2) años.
- 4.9.2.- El que agrediere de hecho mediante “piquete de ojo” o mordisco: suspensión de seis (6) meses hasta diez (10) años.
- 4.10.- Los que participaren en agresión de hecho y en tumulto o gresca: suspensión de un (1) mes hasta tres (3) años.
- 4.11.- El que pisare en el cuerpo: suspensión de un (1) mes hasta tres (3) años.
- 4.12.- El que pisare en la cabeza: suspensión de un (1) año hasta diez (10) años.
- 4.13.1.- El que pateare en el cuerpo: suspensión de un (1) año hasta perpetuidad.
- 4.13.2.- El que aplicare un rodillazo a un oponente, en juego o fuera de él: suspensión de seis (6) meses hasta cinco (5) años.
- 4.14.- El que pateare en la cabeza: suspensión de cuatro (4) años hasta perpetuidad.
- 4.15.- En los casos de tentativas de conductas mencionadas en los incisos anteriores los plazos de sanción se podrán reducir.

En relación al público:

- 4.16.- El que formando parte del juego como jugador, árbitro, o sus colaboradores, entrenador, asistente o aún como espectador, faltare el respeto o insultare al público: suspensión de un (1) mes hasta tres (3) años.
- 4.17.- El que formando parte del juego como jugador, árbitro o sus colaboradores, entrenador, asistente o aún como espectador, agrediere de hecho al público: suspensión de seis (6) meses hasta cinco (5) años.

Otras inconductas:

Amonestaciones:

- 4.18.- Cuando un jugador acumule seis (6) tarjetas amarillas, no podrá ser incorporarlo en ninguno de los equipos durante el fin de semana siguiente de producida la última penalización con esa tarjeta. Cuando durante el mismo año calendario continúe acumulando tarjetas amarillas, a la cantidad de fechas de suspensión se le irá adicionando una fecha por cada tres tarjetas. Finalizado el año calendario, el contador de las tarjetas amarillas volverá a cero.



4.19.- El jugador que encontrándose fichado para el Club jugare partidos oficiales para otra entidad sin haberse realizado la transferencia del mismo (pase) conforme lo dispuesto por la reglamentación vigente por la U.R.B.A, y no tenga la previa autorización del Consejo Directivo en cualquier caso particular: suspensión de un (1) mes hasta diez (10) años. Se deja expresamente aclarado que a dicha sanción podrá aplicársele -alternativa o subsidiariamente- y a opción de lo que considere el Consejo Directivo y en relación a la gravedad y trascendencia del hecho, una multa de tipo pecuniaria, la cual oscilaría entre el valor equivalente a tres (3) cuotas sociales mensuales correspondientes a la categoría jugador de superior, y hasta un monto máximo del que corresponda a cien (100) cuotas sociales mensuales equivalentes a la cuota de la categoría jugador de superior.

Jugar estando suspendido:

4.20.- El jugador que encontrándose suspendido provisoria o definitivamente jugare o realizare o participare en alguna actividad relacionada con el rugby: suspensión de un (1) mes hasta tres (3) años, si no le correspondiere otra sanción mayor por la índole de la falta cometida.

Agresión discriminatoria:

4.21.- El jugador que agrediera a un oponente o a terceros con palabras o gestos en forma discriminatoria respecto de raza, religión, credo, condición social, etc.: suspensión de un (1) mes a dos (2) años, si no correspondiera otra sanción mayor por la índole de la falta cometida.

Jugar durante la suspensión automática:

4.22.- El jugador que encontrándose suspendido automáticamente en función de la aplicación de tarjetas amarillas, jugare o fuese incluido en la tarjeta de suplentes (aunque no jugare) tendrá una suspensión de treinta (30) días a un (1) año.

Sanciones a espectadores:

4.23.- El que como espectador faltare el respeto, insultare o amenazare a entrenadores, asistentes o jugadores: suspensión de un (1) mes a tres (3) años.

4.24.- El que como espectador agrediere o intentare agredir de hecho a entrenadores, asistentes, o jugadores: suspensión de dos (2) meses a diez (10) años.

Art. 5º: AUTORIDAD DE APLICACION:

Conforme lo establecido por el Estatuto Social:

5.a.- La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y en el Estatuto del Club, será siempre la Comisión de Disciplina y Etica que será conformada ad-hoc por el Consejo Directivo, el que deberá designar a tres (3) miembros socios del club que a su exclusivo criterio reúnan los caracteres de idóneos para tal cargo.

La Comisión de Disciplina y Etica actuará como órgano de baja instancia y el Consejo Directivo como órgano superior de apelación.

5.b.- Los entrenadores, managers, colaboradores o encargados de cualquier división de Rugby, deberán poner en conocimiento del Consejo Directivo cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta social, deportiva o institucional del que sea partícipe un socio, simpatizante o persona vinculada de algún modo al Club.

5.c.- Los miembros del Consejo Directivo serán juzgados y eventualmente sancionados por la propia Consejo Directivo con exclusión del miembro sumariado, no resultando necesario en este caso la intervención de la Comisión de Disciplina y Etica.

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA****Art. 6º: PROCEDIMIENTO:**

La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión de Disciplina y Ética que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia, con excepción de la sanción de cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, con informe de Tesorería.

La Comisión de Disciplina y Ética podrá suspender provisoriamente al Socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el sumario y se consideran las apelaciones, si lo considera conveniente y prima facie la falta es considerada grave.

El órgano encargado de la sustanciación del sumario será siempre la misma Comisión de Disciplina y Etica, la que se ajustará al siguiente procedimiento:

6.a.- Se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos, elaborado por la Comisión Directiva que deberá estar acompañado al acta de Reunión en la que la misma dispuso su sustanciación y una copia con los antecedentes del socio sumariado.

6.b.- El socio sumariado será citado personalmente, vía telefónica o por e-mail en el domicilio que tenga registrado en el Club para que comparezca personalmente. En esta oportunidad, podrá señalar un nuevo domicilio para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres, tutores o guardadores.

6.c.- En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente por los miembros de la Comisión de Disciplina y Etica. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo por escrito u ofrecer las pruebas que considere convenientes.

6.d.- Presentado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, los sumariantes dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado.

6.e.- Los sumariantes podrán rechazar la producción de pruebas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.

6.f.- Concluida la prueba, la Comisión de Disciplina y Etica emitirá una resolución dentro del plazo de 7 días hábiles, que deberá contener los siguientes puntos:

6.f.1.- La existencia o no del hecho objeto del sumario.

6.f.2.- La responsabilidad del socio en el hecho descripto.

6.f.3.- La clasificación de la falta: de orden social, deportivo o institucional.

6.f.4.- La calificación de la falta: de carácter leve o grave.

6.f.5.- La sanción que la Comisión de Disciplina y Etica adopta, y en su caso si existiere, la aplicación de medidas alternativas según lo establecen los arts. **3.e.- y 4.c.-** del presente Reglamento.

6.g.- Recibida la resolución de la Comisión de Disciplina y Etica, el Consejo Directivo la hará constar en el Libro de Actas y será notificada personalmente, vía telefónica o por e-mail al socio sumariado y a sus padres, tutores o guardadores en caso que aquel sea menor de 18 años.

6.h.- Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el Legajo personal del socio sumariado.

Para el supuesto que el involucrado sea un miembro del Consejo Directivo, ésta designará al o los miembros que sustanciarán el respectivo sumario, debiéndose adoptar el mismo procedimiento descripto anteriormente para todos los demás sumarios disciplinarios.

Art. 7º: RECURSOS:



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Recurso de Reconsideración:

7.a.- El socio sancionado podrá interponer ante la Comisión de Disciplina y Etica recurso de reconsideración de la sanción impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada.

7.b.- El recurso deberá presentarse por escrito en Secretaría con la debida fundamentación de las razones que lo motivan, con las pruebas pertinentes si lo hubiere. El recurso de Reconsideración deberá presentarse por escrito y debidamente fundado. No se podrán invocar nuevas ni mas pruebas de las que ya hubiera presentado el impugnante, y el escrito deberá ser autosuficiente.

7.c.- La Comisión de Disciplina y Etica deberá, en su caso, admitir o rechazar el recurso dentro de los cinco (5) días de su presentación debiendo resolver al respecto fundamentando las razones del mismo debiendo comunicar personalmente, vía telefónica o por e-mail lo resuelto al socio sancionado.

La presentación de la reconsideración y las posteriores apelaciones de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.

Recurso de Apelación:

7.d.- En caso que la sanción fuera ratificada por la Comisión de Disciplina y Etica el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, por el Consejo Directivo.

7.e.- A los fines de la fundamentación del recurso, el socio podrá solicitar fotocopias del mismo.

7.f.- El recurso de Apelación deberá presentarse por escrito y debidamente fundado. No se podrán invocar nuevas ni mas pruebas de las que ya hubiera presentado el impugnante en la primera instancia.

7.g.- El Consejo Directivo será el órgano encargado de resolver la apelación Desde la fecha de interposición de la apelación deberá resolver el mismo en el plazo de diez (10) días hábiles.

La resolución es irrecurrible en sede administrativa.

Art. 8º: INDULTO – CONMUTACIÓN:

En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a tres meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción.

Es requisito para su solicitud que haya transcurrido al menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara.

Recibida la solicitud, la Comisión Directiva solicitará dictamen a la Subcomisión de Disciplina y Ética, cuyo dictamen no será vinculante, resolviendo en consecuencia.

Art. 9º: DOCUMENTACION:

Todos los documentos, ya sean de denuncia, defensa, recursos, apelaciones, declaraciones, notas, apuntes, pruebas, fotografías, videos y cualquier otro medio que se haya introducido al proceso, deberá ser acompañado debidamente foliado al expediente.

Art. 10º: ARCHIVO:

El expediente deberá ser archivado y guardado por un plazo de cinco (5) años para las sanciones hasta dos años y medio (2 ½); y si la sanción lo fuere por un plazo mayor a éste último, lo será por el término de la sanción más un un plazo adicional de cinco (5) años.



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Art. 11º: LEGITIMACION:

Se faculta por un plazo de tres (3) meses al Consejo Directivo desde el día que asumiere funciones iniciando un nuevo período de mandato a revisar y si por mayoría simple así lo considerara, revocar o modificar las sanciones impuestas durante los últimos tres (3) meses de mandato por el Consejo Directivo inmediato anterior. La decisión deberá ser fundada y no podrá agravar la sanción impuesta oportunamente.

Art. 12º: VIGENCIA:

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA, se hará saber a los socios y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por el Consejo Directivo, donde se dejará constancia en el acta respectiva.